

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA (CURADURIA AD
HOC)
No. 11001-31-10-022-2021-00342-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. El progenitor de los menores de edad deberá coadyuvar la demanda o allegar autorización para adelantar el asunto de la referencia, toda vez que también tiene la representación legal de los niños.
2. Corrijase el poder y la parte introductoria de la demanda, toda vez que la acción impetrada corresponde a la consagrada en el numeral 8 del artículo 577 del Código General del Proceso, esto es, la **autorización** para levantar patrimonio de familia inembargable.

Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

3. El poder debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, se deberá acreditar que se confirió mediante mensaje de datos, o en su defecto, efectúese la presentación personal del mismo (inciso 2, artículo 74 del C.P.).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez